

Radicación Interna: T -00982-2022
Código Único de Radicación: 080011300020220098200
Incidente de Desacato

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISION CIVIL-FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual: utilice el siguiente enlace [T-2022-00982](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual?expediente=T-2022-00982)

Barranquilla D.E.I.P., once (11) de abril de dos mil vientes (2023).

Los Jóvenes Luis Enrique y Dayana Stefany Johnson Guell, presentaron memorial solicitando que se le diera tramite al Incidente de Desacato contra el Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, no le dado cumplimiento a la providencia de fecha 16 de enero de 2023, proferida por esta Corporación dentro de la acción de Tutela iniciada por los Jóvenes Luis Enrique y Dayana Stefany Johnson Guell, contra el Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, bajo estas circunstancias antes de iniciar incidente de desacato mediante providencia se requirió al Juzgado accionado, para que informara si le había dado cumplimiento a la orden de tutela.

En la primera respuesta remitida por el Juzgado, se mismo manifestó lo siguiente:

“Atendiendo a su requerimiento, se adjunta link digitalizado del proceso donde se puede vislumbrar las actuaciones procesales, dentro de estas actuaciones se ha cumplido con todo lo solicitado por los señores y aplicado en derecho, así mismo se resalta que en su solicitud de terminación del proceso, ya se le dio trámite y se encuentra notificado por estado el 6 de febrero. en cuanto el auto se encuentre ejecutoriado, se procederá a oficiar al pagador para ponerlo en conocimiento de esta decisión.”

Por otro lado, en caso de tener títulos judiciales pendientes, se le informa que este Despacho no ha podido realizar autorizaciones, ya que el alcalde de la Ciudad de Barranquilla Jaime Pumarejo no ha firmado el acta de posesión del Juez encargado en este Despacho, por lo que no se ha podido agotar los trámites para la firma electrónica con el Banco Agrario de Colombia, por la espera de este documento, teniendo en cuenta que se ha requerido todos los días desde el día 27 de enero de 2023, fecha de la posesión del Juez encargado WILLIAM JOSÉ PARRA SOLANO, sin respuesta positiva a este requisito. Muy cordialmente, se le solicita que no se le dé la apertura a este incidente de desacato, teniendo en cuenta lo anteriormente instado.”

Anexando la providencia de fecha 3 de febrero de 2023, que resolvió decretar la terminación del proceso, y levantó las medidas cautelares. Quedando, entonces, pendiente la autorización y pago de los títulos de depósito judicial.

Por lo que se solicitó mediante correo electrónico que informara al despacho si actualmente se Legalizó la Posesión del Juez Encargado, o ya regresó el Titular del Despacho. A efectos de establecer la terminación de ese obstáculo, dado que esto último es lo manifestado por el Juzgado que lo imposibilitaba para autorizar los Títulos Judiciales;

Respondiéndose por parte del Juzgado 5° de Familia de Barranquilla,

“Cordial saludo, de la manera más respetuosa nos permitimos informar que el titular del despacho volvió a su cargo y nos encontramos al día con las autorizaciones de títulos”

Sin remitir constancia alguna con respecto a las particulares autorizaciones de los títulos otorgadas dentro del expediente de la referencia, por lo que por correo se volvió a solicitar la

Código Único de Radicación: 080011300020220098200

Incidente de Desacato

remisión de las respectivas constancias, en aras de poder tomar una decisión de fondo en el presente Incidente.

Bajo estas circunstancias se Requiere, por última vez, al titular del Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, para que sirva aportar al despacho las constancias de autorizaciones del pago de los títulos recepcionados dentro del ejecutivo antes referenciado. De igual forma se le solicita a los accionantes que sirvan informar al despacho si ya se efectuó el pago de los depósitos existentes en el proceso al momento de ordenar su terminación. ^{Véase nota1}

Frente a la anterior solicitud la parte accionante dio respuesta señalando que los Títulos Pendientes para Confirmación son los siguientes: (No. 4951046; 4933262; 4910681), es decir que los Títulos correspondientes a los **meses octubre y noviembre de 2022**, por deducción fueron confirmados por el Juzgado accionado, siendo estos últimos una de las pretensiones que originaron la presente acción de Tutela. ^{véase nota2}

El Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, también dio respuesta anexando la Constancia de los Títulos Autorizados, pendientes para ser entregados en el Banco Agrario a los accionantes, los cuales corresponden a los títulos relacionados por el accionante como pendientes de confirmas, No. 4951046; 4933262; 4910681, los cuales pertenecen a los meses de diciembre 2022, y enero, febrero del 2023. ^{véase nota3}

Ahora bien, mediante providencia de fecha 16 de enero de 2023, esta Corporación resolvió:

“Ordenar al Juez Quinto de Familia de Barranquilla, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, (i) proceda a darle trámite a las solicitudes presentadas por los jóvenes Luis Enrique Johnson Güell y Dayana Stefany Johnson Güell, los días 26 de agosto y 31 de octubre de 2022, esta última reiterada los días 8 y 18 de noviembre y 2 de diciembre de 2022, dentro del proceso ejecutivo de alimentos identificado con el código único de radicación 080013110005-2006-00199-00. Además, (ii) organizar y completar la carpeta digital del expediente precitado”

Y habiendo dado cumplimiento el Juzgado 5° de Familia de Barranquilla a la misma mediante providencia de fecha 3 febrero de 2023, y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en el memorial 23 de marzo de 2023 y la respuesta del Juzgado emitida por el Juzgado accionado el 24 de marzo de 2023, no estaría pendiente trámite por cumplir.

Al respeto la **Jurisprudencia** en forma reiterada ha sostenido que se deben estudiar los siguientes presupuestos para iniciar el Incidente de Desacato:

- a) La orden impartida en el fallo de Tutela
- b) El destinatario de la orden o la persona natural que tiene entre sus atribuciones las facultades para realizar la conducta exigida en esa orden.
- c) Si se cumplió dicha orden o se incumplió
- d) Y, en el último caso, si tal comportamiento puede atribuirse a culpa o dolo proveniente de la parte tutelada.

En consecuencia, al obtenerse el cumplimiento esperado y no reunirse actualmente los presupuestos correspondientes no habría lugar a iniciar el Incidente de Desacato teniendo en

¹ Ver folio 16 del Expediente de Incidente.

² Ver folio 20 al 21 Ibídem.

³ Ver folio 22 al 26 Ibídem.

Código Único de Radicación: 080011300020220098200

Incidente de Desacato

cuenta que el Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, le dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de Tutela.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

No iniciar Incidente de Desacato solicitado por los Jóvenes Luis Enrique y Dayana Stefany Johnson Guell, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

Notifíquese a las partes y por correo electrónico u otro medio expedito y cúmplase.

Archivar el expediente.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddf80d264af017255669ed314fecf418f3f35186712922bed2fba383a978d12**

Documento generado en 12/04/2023 09:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>